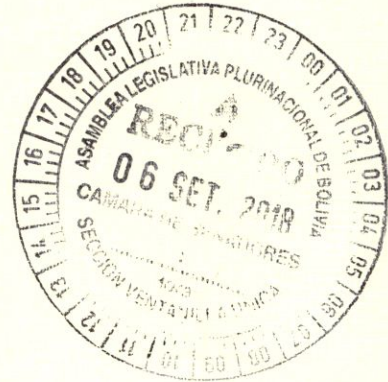


*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 6 de septiembre de 2018  
**P.I.O. N° 025/2018-2019**



Señora  
Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
Presente.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 17 y 19, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 52 inciso e), 145, 146 y 147 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento la **Petición de Informe Oral**, presentada por la Senadora Adriana Salvatierra Arriaza, debiendo responder a las siguientes preguntas:

“1. Informe si es evidente que mediante Resolución TEDLP N°34/2016 de 12 de abril de 2016 y Resolución TSE-RSP-JUR N°50/2018 de 27 de junio de 2018, se habilitó como titulares assembleístas a Carlos Felipe Parra Heredia, José Luis Mayta Choque y Delia Quispe Ríos, en los escaños 14, 16 y 18, que se encontraban acéfalos desde las elecciones subnacionales realizadas el año 2015.--- 2. La Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo 195 señala que el Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante Reglamento el procedimiento para los casos no previstos en la Ley y existiendo una solicitud de habilitación extraordinaria en el presente caso, que no está establecida en la ley, informe cuál es el Reglamento aplicado para el caso en concreto.--- 3. En caso de no existir la mencionada reglamentación, informe cuál es el procedimiento y el argumento legal para la ratificación de la Resolución TEDLP N°34/2016 de 12 de abril de 2016 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante la Resolución TSE-RSP-JUR N°50/2018.--- 4. Informe si conoce el carácter de cumplimiento obligatorio de los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Carácter expresamente establecido en el artículo 203 de la Constitución Política del Estado, que textualmente señala: “Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional, son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno”.--- 5. Informe si conoce que el Tribunal Supremo Electoral y todo el Órgano Electoral Plurinacional, tiene la obligación ineludible de cumplir y acatar los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.--- 6. Informe si fueron notificados y si se tiene pleno conocimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional N°0028 de 21 de julio de 2017; de ser así, indique la fecha de su notificación.--- 7. La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0028/2017 de 21 de julio de 2017, en su parte resolutive primera dispone: declarar “La Constitucionalidad del artículo 195 de la Ley del Régimen Electoral, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente sentencia”; en este entendido, informe sobre las acciones realizadas para el pleno cumplimiento de lo dispuesto.--- 8. Habiendo el Tribunal Constitucional Plurinacional emitido la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0028/2017 de 21 de julio de 2017, misma que por mandato de la Constitución Política del Estado, en su artículo 203 es de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio y contra ella no cabe recurso ordinario ulterior



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

alguno; informe los fundamentos jurídicos legales que sustentaron la emisión de la Resolución TSE-RSP-JUR N°50/2018 de 27 de junio de 2018 y el efectivo cumplimiento del artículo señalado.--- 9. En la parte considerativa tercera, inciso n) de la Resolución TSE-RSP-JUR N°50/2018 de 27 de junio de 2018, señala como justificativo que: "Fue debidamente aplicada la norma legal vigente para resolver el caso, tomando en cuenta los precedentes emitidos por el Tribunal Supremo Electoral en casos similares que constituyen jurisprudencia electoral y que deben ser cumplidas por los tribunales electorales departamentales"; informe y explique la norma o base legal respecto al precedente aplicado y cuál fue su efecto vinculante.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

La realización del mencionado acto parlamentario, se ha fijado para el día martes 6 de noviembre del año en curso, a horas 15:00, ante el Pleno Camaral en la Sala de Sesiones de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.



Sen. Leónidas Milton Barón Hidalgo  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADORA SECRETARIA**